

Fuente : Diario Oficial de la Federación

NOM-EM-001-REC NAT-1997

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar las actividades tendientes a retirar el arbolado derribado en las superficies forestales afectadas por el huracán Paulina en el Estado de Oaxaca, así como el aprovechamiento del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II y IX, 8, 27, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Forestal; 14, 29, 31 fracción I y 36 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 48, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el huracán denominado Paulina ocasionó daños a los terrenos forestales ubicados en diversos municipios del Estado de Oaxaca, toda vez que derribó una gran cantidad de arbolado de diversas especies; en virtud de las evaluaciones realizadas por esta Secretaría, se comprobó que únicamente en el Estado de Oaxaca se presentaron daños ecológicos forestales.

Que derivado de lo anterior, existe riesgo para mantener el equilibrio ecológico, debido a que el arbolado derribado puede propiciar el desarrollo de plagas y enfermedades, así como la ocurrencia de incendios forestales, lo que puede afectar significativamente la sanidad de los ecosistemas forestales y la calidad y productividad del suelo.

Que se hace necesario, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el proemio de la presente Norma, se realicen las actividades de sanidad forestal necesarias, a efecto de que se retire el arbolado derribado por dicha contingencia, y que los interesados puedan aprovechar dichos recursos.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 de la Ley Forestal, los ejidatarios, comuneros y demás propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, a partir del momento en que sean notificados por la Secretaría, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los lineamientos que se les den a conocer en los términos de las disposiciones aplicables, como es el caso de las normas oficiales mexicanas.

Que la presente Norma, de acuerdo con la fundamentación y motivación antes señalada, se expide como una medida de restauración ambiental tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos forestales naturales, así como permitir que los propietarios y poseedores de los terrenos afectados puedan aprovechar el arbolado derribado, con motivo de las actividades de sanidad forestal que realicen, y tengan una fuente de ingreso en estos momentos de contingencia, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-REC NAT-1997, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A RETIRAR EL ARBOLADO DERRIBADO EN LAS SUPERFICIES FORESTALES AFECTADAS POR EL HURACAN PAULINA EN EL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO EL APROVECHAMIENTO DEL MISMO.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
6. TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es exclusiva y de observancia en los municipios de: San Jerónimo, Yolotepec, San Juan Lachas, Santo Domingo, San Baltazar, Santa Catarina, San Bartolomeo, San Agustín, San Gabriel, Juquila, San Sebastián, San Miguel y Río Hondo, del Estado de Oaxaca, afectados por el huracán Paulina, y tiene por objeto el establecimiento de los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar las actividades tendientes a retirar el arbolado derribado de las superficies forestales afectadas por el huracán Paulina, en el Estado de Oaxaca, así como el aprovechamiento del mismo.

1.2. Esta Norma se aplicará en la elaboración de las actas de certificación para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, con el objeto de que éste se realice de manera sustentable.

2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico;

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994, Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su control;

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. **Acta de certificación:** Documento mediante el cual se realiza una cuantificación del volumen del arbolado derribado por el huracán, formulado por un prestador de servicios técnicos;

3.2. **Aprovechamiento comercial:** La extracción de los recursos forestales maderables de su medio original, con fines de comercialización;

3.3. **Aprovechamiento doméstico:** La extracción de los recursos forestales maderables de su medio original, con fines de autoconsumo para la construcción y rehabilitación de la casa habitación, rehabilitación y mantenimiento de cercas, leña combustible, etcétera;

3.4. **Autorización:** Acto jurídico mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca aprueba el aprovechamiento de recursos forestales maderables;

3.5. **Especies con estatus:** Las especies y subespecies de flora silvestre, catalogadas como en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994;

3.6. **Incendio forestal:** Quema sin control de la vegetación forestal;

3.7. **Manejo sostenible:** Conjunto de actividades que tienen por objeto mantener o incrementar las existencias de recursos forestales, asegurando al mismo tiempo la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad, es decir todos los recursos asociados;

3.8. **Modificación de Programa de Manejo Forestal:** Documento técnico de planeación y seguimiento que describe las modificaciones de la planeación establecidas en el Programa de Manejo Forestal ya autorizado.

3.9. **Prevención de incendios forestales:** Son todas las medidas y actividades tendientes a evitar que se presente el fuego en las áreas forestales y, cuando esto ocurre, limitan y controlan su propagación;

3.10. **Prevención de plagas o enfermedades forestales:** Son todas las medidas y actividades tendientes a evitar la presencia de plagas y enfermedades en las áreas forestales y, cuando esto ocurre, limitan y controlan su propagación;

3.11. **Programa de Incendios Forestales:** Documento técnico de planeación de las actividades de prevención, detección, control y combate de incendios forestales, el cual debe estar incluido en los programas de manejo forestal y sus actividades calendarizadas por toda la vigencia de éste.

3.12. **Programa de Restauración:** Documento técnico de planeación de las actividades necesarias para la restauración de los terrenos degradados o impactados por fenómenos naturales que hayan provocado la desaparición de la vegetación forestal, el cual debe estar incluido en los programas de manejo forestal y sus actividades calendarizadas por toda la vigencia de éste.

3.13. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales, que abarca superficies mayores a una hectárea;

3.14. **Restauración forestal:** Conjunto de actividades encaminadas a rehabilitar terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal degradados, para que recuperen y mantengan, parcial o totalmente, su vegetación, fauna, suelo, dinámica hidrológica y biodiversidad;

3.15. **Responsable técnico:** Persona física o moral inscrita en el Registro Forestal Nacional facultada para elaborar, dirigir la ejecución técnica y evaluar los programas de manejo forestal;

3.16. Saneamiento forestal: Conjunto de acciones para combatir y controlar plagas y enfermedades forestales, incluyendo, en su caso, el derribo y tratamiento de arbolado afectado;

3.17 Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

4. Disposiciones generales

Los propietarios o poseedores de los terrenos forestales afectados por el huracán Paulina, deberán realizar actividades de saneamiento, a efecto de retirar el arbolado derribado que esté localizado dentro de sus terrenos; y para el caso que deseen aprovechar el arbolado derribado que hayan retirado, deberán de observar las siguientes disposiciones:

4.1. Para el caso de aprovechamientos con fines domésticos.

Como se señala en la NOM-012-RECNAT-1996, los aprovechamientos de leña para uso doméstico no requerirá ninguna autorización, quedando sujeto a algunas especificaciones de cosecha, sin embargo, si éste se convirtiera en un uso comercial, los requisitos se indicarán en el capítulo siguiente.

4.2. Para quienes realicen actividades de retiro del arbolado derribado por el huracán Paulina y cuenten o no con un Programa de Manejo Forestal vigente, y que estén interesados en comercializar dicho producto forestal, deberán presentar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

4.2.1. Para predios sin Programa de Manejo Forestal vigente.

- I.** Solicitud firmada del dueño o poseedor del predio.
- II.** Copia simple de la documentación legal de propiedad o posesión del predio o predios que se traten.
- III.** Acta de certificación avalada por un prestador de servicios técnicos forestales o por personal de la Secretaría, que deberá contener:
 - a)** Ubicación del predio o predios.
 - b)** Estimación y ubicación en plano escala mínima 1:50,000 de las superficies afectadas.
 - c)** Cuantificación de volúmenes del arbolado derribado o afectado.
 - d)** Principales especies.
 - e)** Distribución de productos.
 - f)** Compromisos de protección, restauración y reforestación para la recuperación de las áreas afectadas.
 - g)** Programa de prevención, detección, combate y control de incendios, plagas y enfermedades forestales.

4.2.2. Para predios con Programa de Manejo Forestal vigente:

- I.** Solicitud firmada por el titular de la autorización.
- II.** Acta de certificación avalada por un prestador de servicios técnicos forestales o por personal de la Secretaría, que deberá de contener:
 - a)** Ubicación del predio o predios.
 - b)** Estimación y ubicación en plano escala mínima 1:50,000 de las superficies afectadas.
 - c)** Cuantificación de volúmenes del arbolado derribado o afectado.
 - d)** Principales especies.
 - e)** Distribución de productos.
 - f)** Compromisos de protección, restauración y reforestación para la recuperación de las áreas afectadas.
 - g)** Programa de prevención, detección, combate y control de incendios, plagas y enfermedades forestales.
- III.** Los dueños o poseedores de predios forestales que cuenten con autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, y que hayan sido afectados por el huracán Paulina, deberán de presentar una modificación de su Programa de Manejo Forestal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento y considerando las siguientes características:
 - a)** Factibilidad y economía de la extracción.
 - b)** Infraestructura.
 - c)** Volumen de afectación y relación con periodo de ajuste.
 - d)** Extracción total.
 - e)** Ajuste del Plan de Manejo.
 - f)** Inclusión del Plan de Prevención y Protección contra Incendios.
 - g)** Adecuación del Plan de Restauración y Reforestación para la Recuperación de las Areas Afectadas.

4.2.3. Para el caso de retiro de arbolado derribado en selvas, áreas naturales protegidas y de especies, contenidas en la NOM-ECOL-059, y que se pretenda su aprovechamiento, se sujetará a las indicaciones que señale la Delegación de la Secretaría, con la intervención del Instituto Nacional de Ecología.

4.2.4. Cuando exista la necesidad de rehabilitación o apertura de caminos forestales para las tareas de extracción del arbolado derribado con fines comerciales, en predios con o sin Programa de Manejo Forestal vigente, deberá presentarse un informe preventivo por región, ante la Secretaría, dando prioridad a la rehabilitación de los caminos existentes y, en

el caso de infraestructura nueva, se deberán de señalar las especificaciones técnicas de construcción y mantenimiento, así como las medidas a realizar para minimizar los impactos negativos que pudiera ocasionar su construcción.

4.3. Todos los interesados en el retiro de arbolado derribado por el huracán Paulina, deberán de observar las especificaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-RECNAT-1996, NOM-059-ECOL-1994 (aplicable para los organismos vivos), NOM-060-ECOL-1994 y NOM-061-ECOL-1994.

4.4. Quienes transporten, almacenen o transformen la madera en rollo o con escuadría, provenientes de los aprovechamientos a que se refiere esta Norma, deberán acreditar su legal procedencia con los avisos de aprovechamiento expedidos por el titular de la autorización, que deberán de ostentar el sello y número de registro de la Secretaría, y deberán de contener:

- I.** Número progresivo y fecha de expedición del aviso de aprovechamiento;
- II.** Nombre y firma autógrafa del titular de la autorización;
- III.** Número y fecha del oficio de autorización de aprovechamiento de recursos forestales correspondiente;
- IV.** Entidad, municipio y nombre del predio del que procede el producto;
- V.** Volumen que ampara el aviso de aprovechamiento por genero;
- VI.** Descripción del producto transportado o almacenado.
- VII.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario al que se envían los productos forestales.
- VIII.** Características del vehículo y placas.
- IX.** En su caso, clave de marcado de la madera en rollo.

La madera en rollo requerirá de una marca, cuya clave será asignada por la Secretaría en los términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Forestal.

4.5. Los prestadores de servicios técnicos deberán entregar informes bimestrales sobre los volúmenes extraídos de las áreas afectadas, así como de las actividades realizadas para la recuperación de las superficies afectadas.

4.6. Las personas que se apeguen a esta Norma deberán de propiciar el mantenimiento del carácter forestal de los terrenos afectados por el huracán, quedando prohibido el cambio de utilización del suelo.

5. Observancia de esta Norma

5.1. Esta Norma es de observancia obligatoria para los dueños o poseedores de los terrenos forestales afectados por el huracán Paulina, y deseen aprovechar el arbolado derribado, así como para los prestadores de servicios técnicos que se dediquen a elaborar las actas de certificación, y dirigir la ejecución técnica de los aprovechamientos forestales maderables.

5.2. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien realizará las visitas de inspección y auditorías técnicas que se requieran para vigilar el cumplimiento de la presente Norma.

El incumplimiento de la presente Norma, así como las violaciones e infracciones cometidas respecto de sus disposiciones, se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables.

6. Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los programas de manejo forestal autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, continuarán vigentes; por lo que únicamente se requiere la presentación de la modificación del programa de manejo correspondiente, una vez concluidos los trabajos de remoción del arbolado derribado por el huracán y que se hayan extraído los volúmenes factibles de aprovechar.

México, D.F., a 7 de noviembre de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.